



Los cargos de los miembros del consejo directivo se ejercen ad honórem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca tiene las funciones siguientes:

1. Gestionar y administrar el Parque Industrial de Cajamarca.
2. Elaborar, aprobar y modificar el reglamento interno y demás disposiciones complementarias.
3. Promover y asistir el desarrollo del Parque Industrial de Cajamarca.
4. Promover la capacitación, asistencia técnica, búsqueda de fuentes de financiamiento, el desarrollo empresarial y el perfeccionamiento de las potencialidades de las micro, pequeñas y medianas empresas integrantes del Parque Industrial de Cajamarca.
5. Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos legales con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Cajamarca.
6. Otros que establezca el reglamento interno.

Artículo 6. Recursos del Parque Industrial de Cajamarca

Constituyen recursos y patrimonio del Parque Industrial de Cajamarca los siguientes:

1. Los que obtenga de manera directa o indirecta como producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiamiento que realicen las instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Los aportes de la cooperación internacional.
5. Las donaciones y los legados.
6. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 7. Edificaciones en el Parque Industrial de Cajamarca

Las edificaciones que se realizan en el Parque Industrial de Cajamarca son destinadas única y exclusivamente para fines industriales y de comercialización de lo producido en sus instalaciones, quedando prohibida cualquier edificación destinada a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, una construcción con una área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca y siempre que no contravenga la finalidad para la que fue creado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Cajamarca debe cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Cajamarca dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Cajamarca.

TERCERA. Norma supletoria

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Cajamarca, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-8

LEY N° 29748

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REACTIVA EL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Sullana, en adelante Parque Industrial de Sullana, cuya creación fue dispuesta por la Ley 16642, Creando en la Provincia de Sullana, un Parque Industrial, así como su adecuación a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la reactivación y promoción del Parque Industrial de Sullana, con el objeto de promover prioritariamente las actividades productivas y de exportación de las empresas instaladas o por establecerse, la generación de empleo sostenible, el desarrollo económico y social, la mejora y aumento del nivel de actividad industrial, la planificación del desarrollo regional o urbanístico, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 3. Zona de expansión del Parque Industrial de Sullana

El Gobierno Regional Piura, en concordancia con lo dispuesto mediante la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina, dentro de su circunscripción territorial, una zona de expansión del Parque Industrial de Sullana. Para tal efecto, coordina con

los gobiernos locales y los representantes de las empresas la ubicación o reubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Sullana.

El Gobierno Regional Piura y los gobiernos locales correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, fijan las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesarias y demás condiciones pertinentes para la cesión en uso o venta de los establecimientos exclusivamente para empresas de giro industrial y de transformación ubicadas en la zona de expansión del Parque Industrial de Sullana, la cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional Piura y los gobiernos locales correspondientes, ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Sullana.

Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana está encargado de la reactivación, instalación, promoción y administración del Parque Industrial de Sullana y se encuentra integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional Piura, quien lo preside.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Sullana.
3. Tres representantes de las empresas instaladas o por instalarse en el Parque Industrial de Sullana o en su zona de expansión.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo se ejercen ad honorem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana tiene las funciones siguientes:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Sullana, dotándolo de la infraestructura y el equipamiento necesarios.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Sullana.
3. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Sullana y su rentabilidad.
4. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica a las empresas instaladas o por instalarse en el Parque Industrial de Sullana.
5. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Sullana.
6. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Sullana.
7. Otros que sean aprobados en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Sullana

Constituyen recursos del Parque Industrial de Sullana los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales, o con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse

Las empresas a instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Sullana se acogen a los beneficios e

incentivos que aprueben el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Sullana y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Sullana

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Sullana y las que se construyan en su zona de expansión no pueden destinarse a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana.

TERCERA. Normas Complementarias

El Gobierno Regional Piura dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Sullana. En lo que le sea aplicable y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana se instala a convocatoria del Gobierno Regional Piura, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse, modifícanse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas legales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUEÑO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia